



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I ELIMINAN PAGO DE ANTICIPO DE ICA EN PALMIRA**

Mediante el Acuerdo 018 del 18 de mayo de 2009, el Concejo de Palmira, suprimió el artículo 54 del Acuerdo 017 de 2008 (E.T. Municipal) que hacía referencia al cobro del anticipo del impuesto de industria y comercio.

### **II EL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IVA, NO ES CAUSAL LEGAL PARA NEGAR LA CANCELACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE IVA EN EL RUT**

En sentencia 16466 del 30 de abril de 2009, el Consejo de Estado, precisó que no es legal negar la cancelación de la responsabilidad por no haber cumplido con la obligación de declarar.

Hay que recordar que la responsabilidad del IVA es procedente siempre y cuando se realice el hecho generador, de tal suerte que al desaparecer las operaciones gravadas con IVA, el contribuyente está en todo su derecho de actualizar el RUT y cancelar esta responsabilidad.

*“ ... Es claro para la Sala que la autoridad tributaria condicionó la cancelación de la inscripción, al cumplimiento de la obligación formal de declarar, hecho que además de constituirse en una causal no prevista por el legislador para negar la petición, desconoce el debido proceso previsto para los casos de incumplimiento de la obligación de declarar...”*



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1301 del 18 de mayo de 2009 (Congreso)**  
Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prodesarrollo de la universidad de la amazonía.
- 2. Acuerdo 031 del 18 de mayo de 2009 (Concejo de Palmira)**  
Por medio del cual se elimina el anticipo del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Palmira.
- 3. Decreto 1800 del 19 de mayo de 2009 (Minprotección)**  
Por medio del cual se regulan las condiciones de operación del Ahorro programado de largo plazo de que trata el artículo 40 de la ley 1151 de 2007 y el artículo 2° de la ley 1250 de 2008.
- 4. Decreto 1779 del 18 de mayo de 2009 (Minprotección)**  
Por el cual se expiden normas sobre el contrato de aprendizaje.
- 5. Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 (Mincomercio)**  
Por medio del cual se reglamentan los artículos 48 numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Insolvencia Empresarial.
- 6. Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 (Minjusticia)**  
Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
- 7. Decreto 1713 del 14 de mayo de 2009 (Minhacienda)**  
Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las operaciones realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia con títulos valores con espacios en blanco.
- 8. Decreto 1690 del 13 de mayo de 2009 (Mincomercio)**  
Modifica el artículo 29 del Decreto 393 de 2002 y se dictan otras disposiciones, con relación a las tarifas por los servicios correspondientes al registro de proponentes.
- 9. Decreto 1510 del 30 de abril de 2009 (Minhacienda)**  
Por el cual se modifica parcialmente el decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones.
- 10. Decreto 1433 del 13 de abril de 2009 (Minhacienda)**  
Por el cual se establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones en el año 2009.
- 11. Resolución 5381 del 21 de mayo de 2009 (DIAN)**  
Por medio de la cual se establecen los procedimientos para la presentación de las Declaraciones Informativas Individual y Consolidada Precios de Transferencia – Formularios 120 y 130 y se adoptan el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondientes al año gravable 2008 y fracción de año 2009.
- 12. Resolución 146 del 29 de abril de 2009 (DDI Bogotá)**  
Por la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de la declaración del impuesto Fondo Pobres, administrado por la Dirección Distrital de Impuestos.



**13. Resolución 4301 del 27 de abril de 2009 (DIAN)**

Por la cual se establecen los parámetros para el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño nacional en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**14. Resolución 11223 del 27 de abril de 2009 (DDI Bogotá)**

Por medio de la cual se delega la competencia para decretar la remisión de las deudas tributarias a cargo de los contribuyentes por concepto de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, sanciones e intereses.

**15. Resolución 4105 del 22 de abril de 2009 (DIAN)**

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución 00782 del 27 de noviembre de 2008 y por la Resolución 02281 del 30 de diciembre de 2008.

**16. Resolución 1184 del 21 de abril de 2009 (Minprotección)**

Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 199 y 990 de 2009 y se dictan otras disposiciones. PILA. Descuentos parafiscales para los Mypimes.

**17. Resolución 9995 del 20 de abril de 2009 (Superservicios)**

Por la cual se establece la transición para la aplicación del modelo general de contabilidad para las empresas prestadoras de servicios públicos en convergencia con los estándares internacionales de contabilidad.

**18. Resolución 726 del 17 de abril de 2009 (Departamento de C/marca)**

La comercialización, almacenaje, transporte y distribución del alcohol imponible debe estar sometido al control por parte de las autoridades departamentales, con mayor razón deben estar bajo este control los alcoholes potables para evitar que esta materia prima pueda ser utilizada por adulteradores de medicamentos y licores.

**19. Resolución 0013 del 20 de enero de 2009 (S. Hacienda, Cali)**

Por medio de la cual se aclaran algunos apartes de la resolución 4131.1.12.6-05408 de octubre 30 de 2008 por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados y las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de Santiago de Cali, por el año gravable 2008, y se fijan los plazos para su presentación.

**20. Circular Externa 036 del 18 de mayo de 2009 (DIAN)**

Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2008 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

**21. Circular 012 del 17 de abril de 2009 (Mincomercio)**

Se ha modificado el procedimiento que deben seguir los usuarios exportadores de servicios para registrar la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios - Forma 01, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 210 de 2003, modificado por los Decretos 4269 de 2005, 2785 de 2006 y 2700 de 2008.



**22. Comunicado del 14 de mayo 2009 (JCC)**

El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores informa, que en la sesión ordinaria número 1803 del 14 de mayo de 2009, decidió de manera unánime aplazar el cumplimiento del acuerdo N° 009 del 26 de marzo de 2009, “Por el cual se reglamentan aspectos relacionados con la Tarjeta profesional de Contadores Públicos”, hasta el 31 de diciembre de 2009.

**23. Proyecto de Ley 342 012 del 08 de mayo de 2009 (Cámara de Representantes)**

Por el cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.

**24. Proyecto de Ley 295 del 01 de mayo de 2009 (Cámara de Representantes)**

Por medio del cual se sustituye el impuesto sobre vehículos automotores y se establece sobre el consumo de toda clase de combustible automotor.



***JURISPRUDENCIA***

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 16631 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
TRIBUTOS ADUANEROS. Se decide si se ajusta a derecho la sanción impuesta a la actora en su calidad de importadora por el no pago de los tributos aduaneros de tres declaraciones de importación que presentó a través de una sociedad de intermediación aduanera SIA.
- 2. Sentencia 414-01 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**  
APREHENSIÓN DE MERCANCÍA. Establecer si en el caso concreto resultan ajustadas a derecho la aprehensión de las mercancías y la decisión de la administración de hacer efectiva la garantía bancaria que se constituyó con el fin de obtener el levantamiento provisional de las mercancías.

**CONSTITUCIONAL**

- 3. Sentencia C-287 del 21 de abril de 2009 (Corte Constitucional)**  
Corresponde la Sala determinar si la expresión demandada, en cuanto establece como hecho generador del tributo las operaciones de martillo realizadas por el Banco Popular, desconoce las normas de la Carta Política relativas a la vigencia de un orden justo, la equidad tributaria y la libre competencia económica.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 4. Sentencia 16125 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**  
Se decide la legalidad de los actos administrativos que determinaron oficialmente el impuesto de renta de 1998, para lo cual analizará: a) si la liquidación de revisión es congruente con el requerimiento especial; b) si procede la adición de ingresos por concepto de los rendimientos pactados en el contrato de Cuentas en Participación, sobre la diferencia del saldo del aporte inicialmente pactado en US\$11.958.400 (pagos garantizados); c) si procede la deducción por obsolescencia de bienes y; d) la legalidad de la sanción por inexactitud.
- 5. Sentencia 16338 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
PRUEBA DOCUMENTAL. La determinación de tributos debe fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos; y si el respaldo probatorio de la contribuyente es su contabilidad, la misma debe cumplir los requisitos de suficiencia e idoneidad, por ello, es deber de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, poner a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta lo requiera, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables.



- 6. Sentencia 16627 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
E.T. 148. La pérdida sufrida lo fue en el giro ordinario de sus negocios, pues los bonos son inversiones de la sociedad. De otra parte, la DIAN rechaza la pérdida porque no encaja en el artículo 148 del Estatuto Tributario, que trata sobre pérdida de activos, sin embargo esta disposición no es aplicable a este caso.
- 7. Sentencia 16310 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
E.T. 189. RENTA PRESUNTIVA. La Sala precisa si la demandante podía excluir de la base del cálculo de la renta presuntiva, el valor patrimonial neto de los derechos fiduciarios sobre terrenos objeto de fiducia en garantía, destinados a desarrollar proyectos de construcción de vivienda, para lo cual analiza qué debe entenderse por empresas en período improductivo.
- 8. Sentencia 16783 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Establecer si para ser una asociación religiosa no contribuyente del impuesto de renta se debe obtener el reconocimiento de la personería jurídica por parte del Ministerio del Interior.
- 9. Sentencia 16239 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Analiza si la parte señalada del beneficio neto de 1996 se ejecutó en el año siguiente a su inversión para acceder así a la exención de renta; y, de otra parte, si la depreciación de inversiones ya deducidas constituye un egreso procedente para determinar el beneficio neto de 1997.
- 10. Sentencia 15894 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
PÉRDIDA DE ACTIVOS. Establecer si el dinero tiene el carácter de activo para efectos de la deducción por la pérdida del mismo en atención a lo señalado en el artículo 148 del Estatuto Tributario.

## IVA

- 11. Sentencia 16466 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
E.T. 614. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES. La cancelación de la inscripción es la consecuencia jurídica del cumplimiento de la obligación formal de informar el cese definitivo de actividades, por lo que recibida la información en tal sentido, corresponde a la Administración cancelar la inscripción "previas las verificaciones a que haya lugar", éstas con el fin de constatar la información para efectos de la cancelación y de establecer el estado de las obligaciones para adelantar los trámites pertinentes.
- 12. Sentencia 16340 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**  
SERVICIO DE VIGILANCIA. Decidir si el servicio de blindaje que presta la sociedad se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas como lo considera la apelante o, si como lo consideran la DIAN y el Tribunal, es un servicio prestado en forma separada del servicio de vigilancia y por tanto no goza de la exclusión del impuesto.



**13. Sentencia 16269 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Al cumplir con la exigencia prevista en el artículo 424-5 para que proceda la exclusión del IVA, y una vez obtenida la certificación emitida por el Ministerio del Medio Ambiente sobre la destinación de los equipos y maquinaria importados, tiene el contribuyente el derecho de solicitar la liquidación de corrección a efectos de la devolución del IVA pagado.

**14. Sentencia 17127 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Determinar si existía situación jurídica consolidada que impidiera aplicar los efectos ex tunc de la sentencia de octubre 6 de 2000, Exp. 9895, M.P. Julio Enrique Correa Restrepo, mediante el cual se declaró la nulidad del artículo 1° del Decreto 1344 de 1999, en cuanto gravó con IVA implícito la importación de maíz clasificable en la partida arancelaria 10.05.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**15. Auto 17464 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

La Sala ha sostenido que la perención del proceso es una institución procesal diseñada por el legislador con el ánimo de imprimirle celeridad, eficacia y seriedad a los procedimientos judiciales y que consiste en una sanción jurídica por la conducta omisiva o negligente de la parte demandante en el cumplimiento de ciertas cargas procesales impuestas en el ordenamiento, jurídico.

**16. Auto 17441 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Contribución Superintendencia de servicios públicos. A juicio de la Sala la decisión recurrida se debe confirmar, porque de la lectura de la disposición aculada frente a la norma superior supuestamente infringida, no se advierte la ostensible violación alegada, pues es evidente la necesidad de determinar qué se entiende por gastos de funcionamiento y establecer, mediante un estudio sistemático del acto administrativo del cual hace parte la expresión acusada, si los gastos de funcionamiento a que se refiere el -aparte demandado corresponde realmente a un término genérico que excede al gasto de funcionamiento asociado al servicio sometido a regulación, al que se refiere la norma superior.

**17. Auto 16565 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

La Sala no comparte los argumentos señalados por la actora referentes a la violación de los principios de Buena fe, igualdad y prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, puesto que como bien se indicó el juez no tiene la facultad legal de ampliar un término legal por expresa disposición, ello lleva a concluir que la actuación está acorde con el principio de Buena fe.

**18. Sentencia 16193 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

La DIAN no podía negar la corrección a la declaración de renta de la sociedad porque si bien, la última corrección fue presentada el 22 de agosto de 2008, no se podía considerar como un desistimiento de la solicitud de corrección, o que hubiera desaparecido el fundamento de la petición, pues, el objeto de esa corrección no fue modificar los valores o conceptos de la presentada el 24 de abril de 2000, sino, únicamente, incluir una sanción que había omitido en aquella.



**19. Auto 15122 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Considera la Sala que en el expediente existen suficientes elementos de juicio para adoptar la decisión que en derecho corresponda y que no aparecen puntos que ofrezcan verdadero motivo de duda u oscuridad que ameriten decretar oficiosamente las pruebas que la actora sugiere a la Sala practicar, a lo que se agrega que la revisión del proceso evidencia que algunos de los documentos que se pide aportar ya obran en el expediente, como ocurre con las Resoluciones 475 y 621 de 2000 y los boletines catastrales de los inmuebles gravados con la contribución objeto de impugnación.

**20. Auto 17393 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

E.T. 779 Facultades de Registro. La Corte Constitucional precisó que la persona que ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel, razón por la que estimó que, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo.

**21. Sentencia 16113 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

La demandada no puede objetar el dictamen pericial con el argumento de que la sociedad no invocó en el proceso administrativo el mencionado error contable y por lo tanto, conforme con el artículo 781 del Estatuto Tributario, la contabilidad no se puede aducir posteriormente como prueba, pues la prohibición que consagra la norma se refiere al hecho de que un contribuyente no presente su contabilidad cuando la DIAN lo requiera, es decir, haya una conducta evasiva, la cual no se presentó en este caso.

**22. Auto 17508 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Determinar si la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, es necesaria para encontrar la verdad de los enunciados fácticos en que se apoya la demanda.

**23. Sentencia 16777 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Terminación por mutuo acuerdo. No hay duda que a la fecha de la firma del acta de conciliación, la actora había reintegrado las sumas compensadas en exceso por concepto de renta 2000 y que dentro del acuerdo se transó "el valor total de los intereses que se hubiesen causado". En suma, finiquitado el proceso de determinación del impuesto de renta de 2000, por mutuo acuerdo, no existían obligaciones dinerarias pendientes a cargo de la demandante, por tanto la Administración no podía válidamente exigir el pago del "incremento del 50% del valor de los intereses moratorios liquidados sobre la base de \$749.810:000", dado que no existía base para liquidarlos; además, la totalidad de los intereses fue transada y la suma sobre la que se ordenó liquidarlos, de una parte, desapareció por efecto de la conciliación y de otra, no corresponde a la señala por el legislador.





**24. Sentencia 16941 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

SANCIÓN POR INEXACTITUD. Existe una diferencia de criterio entre la autoridad tributaria y el contribuyente, cuando la discrepancia se basa en una argumentación sólida que, aunque equivocada, permita concluir que su interpretación en cuanto al derecho aplicable llevó al convencimiento que su actuación estaba amparada legalmente, pero no ocurre lo mismo, cuando a pesar de su apariencia jurídica, no tienen fundamento objetivo y razonable.

**25. Sentencia 16595 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

El artículo 685 ib. solo requiere que *“la administración de impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente”*, sin determinar formalidad específica, ni sujetar su envío al hecho de haber precluido investigación alguna, de donde no es viable restarle el efecto jurídico que le corresponde, por el hecho de no haber relacionado en él todas las glosas y la prueba de su improcedencia; por lo que habiéndose notificado dentro del plazo contenido en el artículo 689-1 para hacer nugatorio el beneficio de auditoría, la firmeza de la declaración queda sujeta a las normas generales sobre la misma.

**26. Sentencia 16536 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

El agotamiento de la vía gubernativa, presupuesto de la acción de nulidad y restablecimiento [135 C.C.A.] consiste, en términos generales, en la necesidad de usar los recursos legales para poder impugnar los actos administrativos; persigue que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el fin de que pueda revocarlas, modificarlas o aclararlas, esto es, que las autoridades administrativas puedan rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de proceso judicial.

**27. Sentencia 16460 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Determinar si conforme al recurrente, para efectos de determinar la reducción de la sanción al 20%, el término de que trata el inciso 2° del artículo 651 del Estatuto Tributario, se cuenta a partir de la notificación de la resolución que niega la solicitud de reducción o como lo afirma la administración este se cuenta a partir de la notificación de la Resolución que impone la sanción.

**28. Sentencia 16317 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

El hecho que el propietario de la obra no intervenga en su realización porque la desarrolla un tercero, no lo exonera de la contribución (FONDO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION /FIC) sino demuestra que este pagó el aporte por los trabajadores que supuestamente fueron subcontratados y que laboraron en la misma..

**29. Sentencia 16205 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Establecer si, por efecto de la terminación por mutuo acuerdo suscrita dentro del proceso de determinación oficial del tributo, resulta procedente la sanción por *“imputación improcedente”* en la declaración de renta de 2000.



**30. Sentencia 1491-01 del 19 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**

A pesar de que el afectado cuente con otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procede en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable, esto es, aquel daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que una vez producido es irreversible y, por tanto, no se puede retornar a su estado anterior, el cual tiene como requisitos esenciales la urgencia, la inminencia, la gravedad y la impostergabilidad.

**TERRITORIAL**

**31. Auto 17484 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Tasa de alumbrado público Montería. La Sala confirmará la decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba que negó la suspensión provisional de los efectos de las normas municipales acusadas, porque no se encuentra de manera manifiesta la vulneración alegada.

**32. Sentencia 17248 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Para determinar las circunstancias particulares de cada uno de los predios sujetos al impuesto al momento de su causación es imperativo acudir al **catastro**, como quiera que este constituye el *"inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica."*

**33. Sentencia 16901 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con los términos de la apelación debe definirse si el acto demandado es ilegal por haber sido expedido por el Gobernador sin competencia para ello, o si, como alega la entidad departamental demandada y ahora impugnante, contaba con facultades para expedir el Estatuto de la Contribución por Valorización, porque le fueron otorgadas por la Asamblea de Santander en la Ordenanza 042 del 18 de diciembre de 2000.

**34. Sentencia 16384 del 07 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Decide la Sala si se ajusta a derecho la liquidación oficial de corrección sanción, por la cual el recurrente determinó a la actora la sanción por extemporaneidad en las declaraciones del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco de procedencia extranjera, presentadas entre el 30 de julio de 2001 y el 28 de enero de 2003. En concreto, precisa si la liquidación oficial en mención, debe estar precedida de un acto previo, con el fin de garantizar el debido proceso del contribuyente.

**35. Auto 17609 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, solicitada en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho según lo establecido en el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, se requiere que la violación de las normas superiores invocadas como vulneradas sea manifiesta, esto es, que dicha infracción sea perceptible a primera vista, *"por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud"* y además se deberá demostrar el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor.



**36. Auto 17539 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

El acto acusado se sustenta en la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, norma que expresamente señala que dicho tributo se aplica a toda valla que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados, razón por la cual a través del Acuerdo demandado el municipio de Rionegro desconoce el hecho generador del impuesto, gravando con dos salarios mínimos legales vigentes a vallas con menos de ocho metros cuadrados, razón suficiente para revocar en este punto el auto apelado, decretando la medida de suspensión provisional solicitada.

**37. Auto 17576 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Se pide la suspensión provisional de los artículos 1° y 2° del Acuerdo 013 de diciembre 30 del 2004 y 3° y 4° del Acuerdo 14 de junio 17 del 2008 expedidos por el Concejo Municipal de Purificación — Tolima por violación de los artículos 300, 313, 338 y 363 de la Constitución Política y el literal d) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

**38. Auto 17478 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Los actos acusados no podían ser demandados en ejercicio de la acción de simple nulidad, como lo pretende la actora, sino por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.

**39. Sentencia 16789 del 23 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Base gravable ICA. Venta Activos fijos acciones. De la atenta lectura del objeto social de la demandante no se puede derivar que en desarrollo del objeto principal, la enajenación de acciones sea del giro ordinario de sus negocios, pues del mismo se observa el carácter permanente de sus inversiones, lo cual se respalda con las pruebas allegadas al proceso, de las que se establece que las acciones en cuestión se contabilizaron como inversiones permanentes e hicieron parte del activo fijo de la actora por más de dos años.

**40. Sentencia 16787 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**

Sujetos pasivos de ICA. La Sala ha reiterado que los consorcios no se pueden confundir con sociedades de hecho, no son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y no están obligados a declarar, ni a pagar suma alguna por tal concepto. Los sujetos pasivos en consecuencia, son las personas naturales o jurídicas que lo integran. Conforme a lo anterior, no obstante habersele practicado las respectivas retenciones, y así sus integrantes consideraran que el consorcio obró en calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio bajo la modalidad de sociedad de hecho, lo cierto es que nunca ha detentado tal calidad y por tanto, no estaba obligado a declarar y a pagar por tal concepto.



**DOCTRINA**

**CAMBIOS**

**1. Doctrina 28545 del 07 de abril de 2009 (DIAN)**

Se puede concluir que en el evento en que los descuentos otorgados no encuadren dentro de los anteriores parámetros o que cumpliendo tales requisitos no se haya dejado constancia de tal hecho en la declaración de cambio o no se hayan conservado los documentos que lo prueben y se llegue a adelantar una investigación administrativa, se configurará una infracción cambiaria consistente en no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las importaciones realizadas.

**2. Doctrina 11698 del 11 de febrero de 2009 (DIAN)**

Se conceptúa si procede la imposición de sanción cambiaria derivada de la presunción establecida en el artículo 6 de la ley 383 de 1997, aunque se haya demostrado por el investigado que efectuó en debida forma la canalización de los valores correspondientes a las mercancías decomisadas.

**COMERCIO**

**3. Concepto 220-59652 del 02 de abril de 2009 (Supersociedades)**

Al no existir disposición legal que prohíba a un contador público desempeñar en forma simultánea el cargo de representante y contador en una misma compañía, este Despacho considera viable que éste ostente la doble calidad, siempre y

cuando no exista confusión de funciones que generen traumatismo para la sociedad y los terceros y que los estatutos de la sociedad dispongan otra cosa al respecto.

**CONTABILIDAD**

**4. Concepto 115-059997 del 06 de abril de 2009 (Supersociedades)**

La valuación de las inversiones debe realizarse dependiendo de la clase de inversión de que se trate, esto es, inversiones permanentes en controlantes, para lo cual debe aplicarse las disposiciones contenidas en la Circular Externa 006 del 18 de agosto de 2005 y si son inversiones permanentes en no controlantes, lo dispuesto en la Circular Externa 005 del 24 de noviembre de 1998.

**5. Concepto 005 del 11 de febrero de 2009 (CTCP)**

Es claro que las disposiciones legales contemplan la obligatoriedad de certificar los estados financieros, responsabilidad que recae exclusivamente en la administración del ente económico (representante legal y el Contador Público que los preparó) para ser puestos en conocimiento de los asociados o terceros.



## **FACTURACION**

**6. Doctrina 37307 del 11 de mayo de 2009 (DIAN)**

El artículo 5 del Decreto 1001 de 2007 no se encuentra vigente, en razón de la derogatoria que del mismo hizo la Ley 1231 de 2008 mediante la cual se unifica la factura como título valor.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**7. Doctrina 36469 del 06 de mayo de 2009 (DIAN)**

Es válido afirmar que así como para la determinación del impuesto de renta por el sistema de renta presuntiva se toma como base el total del patrimonio de la sociedad escidente, la sociedad beneficiaria de un proceso de escisión tiene el derecho a solicitar la compensación del exceso de la renta presuntiva en la parte correspondiente al patrimonio que se le transfiere, en los términos del parágrafo del artículo 189 ya mencionado.

**8. Doctrina 36082 del 06 de mayo de 2009 (DIAN)**

Las rentas obtenidas en otro País Miembro de la Comunidad Andina y susceptibles de gravamen en ese otro país en los términos de la Decisión, han sido incluidas previamente en la depuración de la renta (o pérdida) líquida ordinaria.

**9. Doctrina 31270 del 20 de abril de 2009 (DIAN)**

E.T. 158-3. Dentro de las distinciones que trae la norma para hacer uso de la deducción, no se prevé el hecho" de que se haya adquirido un activo fijo real productivo nuevo, sino que se trate

de un activo tangible que entre a formar parte del patrimonio del contribuyente, que participe de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y que se deprecie o amortice fiscalmente.

**10. Doctrina 30878 del 17 de abril de 2009 (DIAN)**

E.T. 206-7. El tratamiento de exentos para los gastos de representación en el 50% del salario percibido por los Magistrados de los tribunales y de sus fiscales, únicamente es aplicable a ellos sin que pueda extenderse a funcionarios no señalados expresamente por el legislador y que por lo mismo no puede hacerse extensivo a los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, ni a los Directores Ejecutivos Seccionales.

**11. Doctrina 29808 del 14 de abril de 2009 (DIAN)**

Beneficios tributarios adicionales que ha otorgado el Gobierno en los últimos cuatro años a diferentes sectores.

**12. Doctrina 27671 del 06 de abril de 2009 (DIAN)**

Para efectos de la exención a ONG no solo se requiere que la destinación de los recursos sea para el desarrollo de programas de utilidad común sino también el origen de los mismos dado su naturaleza real y objetiva; luego entonces se requiere que los recursos se originen en auxilios o donaciones con los que el gobierno nacional celebre convenios o acuerdos intergubernamentales.



## **IVA**

### **13. Doctrina 36083 del 06 de mayo de 2009 (DIAN)**

Se consulta si en los contratos de cuentas en participación en la actividad porcícola, el depositante del ganado puede solicitar la devolución o compensación del impuesto sobre las ventas pagado durante el proceso de gestación y cría y el depositario el impuesto sobre las ventas pagado durante el proceso de levante y ceba, teniendo en cuenta que el depositante es el propietario del ganado y quien envía los cerdos para su sacrificio y luego factura la carne en canal a sus clientes.

### **14. Doctrina 31271 del 20 de abril de 2009 (DIAN)**

E.T. 429. El pago anticipado o anticipo recibido a título de pago por la adquisición de un bien o prestación de un servicio causa el impuesto a las ventas, por lo que el responsable debe cobrar y facturar el valor respectivo incluido el IVA pertinente, así como declarar y pagar el impuesto por el período bimestral, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

### **15. Doctrina 26255 del 31 de marzo de 2009 (DIAN)**

Una "sanción", no constituye un hecho generador del impuesto sobre las ventas, por no tratarse de un servicio como tal en los términos del artículo 1 del Decreto 1372 de 1992.

### **16. Doctrina 24018 del 24 de marzo de 2009 (DIAN)**

La Circular número 0000100 del 28 de octubre de 2008 efectuó precisiones sobre el cumplimiento de los requisitos de que trata el

artículo 13 del Decreto 522 de 2003 para los productores de carnes que soliciten devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas respecto de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

### **17. Doctrina 24020 del 24 de marzo de 2009 (DIAN)**

En relación con el proyecto "Por medio del cual se regula la actividad de astilleros y talleres de reparación naval", la exención cobijaría la inversión propiamente dicha, con derecho a devolución del IVA. Es decir, estaría cobijada con la exención la construcción de astilleros y la actividad, con una exención por destinación.

## **LABORAL**

### **18. Concepto 58348 del 02 de marzo de 2009 (Minproteccion)**

Quienes tienen la obligación de efectuar el pago de los aportes parafiscales, son los empleadores del sector privado o público que ocupen uno o más trabajadores permanentes y lo realizan sobre el 9% del valor total de la nómina de la empresa, de los cuales el 2% corresponde al SENA; el 4% está destinado a las Cajas de Compensación Familiar y el 3% pertenece al ICBF, porcentajes que serán asumidos en su totalidad por el empleador.



## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

### **19. Doctrina 33292 del 24 de abril de 2009 (DIAN)**

La causal prevista en el Art.818 del E.T. para el concordato, debe entenderse para todo el proceso concursal, pues la declaración de la liquidación obligatoria esta fundada en la falta de cumplimiento de las obligaciones del concordato y mal haría la legislación tributaria en asegurar que las deudas no se prescriban en una etapa y si en la otra, la cual es consecuencia de aquella.

### **20. Doctrina 33113 del 24 de abril de 2009 (DIAN)**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 963 de 2005 y su Decreto Reglamentario 2950 de 2005, previo cumplimiento de los supuestos que condicionan su procedencia, se exige la transcripción en los contratos de las normas e interpretaciones jurídicas sobre las cuales se asegura la estabilidad.

### **21. Doctrina 28419 del 07 de abril de 2009 (DIAN)**

La estabilidad jurídica no procede sobre normas relativas a: el régimen de seguridad social; la obligación de declarar y pagar los impuestos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estado de excepción; los impuestos indirectos.

### **22. Doctrina 27363 del 03 de abril de 2009 (DIAN)**

La reducción del término durante el cual deben conservarse los documentos, informaciones y pruebas, con base en esta disposición, aplica para los

documentos elaborados a partir del año 2005, toda vez que los mismos soportan la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable que se presentará en el año 2006, es decir, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma.

### **23. Doctrina 25258 del 31 de marzo de 2009 (DIAN)**

En materia tributaria, la estabilidad sólo aplica respecto de impuestos directos, que en el caso de los impuestos administrados por la DIAN se concretan al impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales y el impuesto al patrimonio.

### **24. Doctrina 25256 del 31 de marzo de 2009 (DIAN)**

Si la transcripción de las normas y sus desarrollos presentan errores, éstos no tienen la virtud de modificar las normas vigentes sobre las que se aplica la estabilidad jurídica objeto del contrato.

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **25. Doctrina 32061 del 21 de abril de 2009 (DIAN)**

En las operaciones compensadas y liquidadas por las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta deberá practicarse por los miembros o contrapartes liquidadores o no liquidadores, frente a sus respectivos terceros.



**26. Doctrina 31348 del 20 de abril de 2009 (DIAN)**

El artículo 392 del Estatuto Tributario establece la retención en la fuente para los pagos por honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos. El inciso tercero (3°) modificado por el artículo 45 de la Ley 633 de 2000 consagró que para los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios la tarifa de retención en la fuente aplicable por estos conceptos y para los pagos o abonos en cuenta por los contratos de consultoría y de administración delegada es del 10%.

**27. Doctrina 27364 del 03 de abril de 2009 (DIAN)**

La utilidad obtenida por parte del propietario por la enajenación de los terrenos adquiridos con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional en los términos de la norma descrita, es ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y por lo tanto no se encuentra sometido a la retención en la fuente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 369 del Estatuto Tributario.

**28. Doctrina 26790 del 02 de abril de 2009 (DIAN)**

Se excluyen de la obligación de practicar retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que se realicen a través de las ruedas de negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas por concepto de compra de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial o con transformación industria primaria.

**29. Doctrina 25408 del 27 de marzo de 2009 (DIAN)**

La retención en la fuente se aplica a las bonificaciones por retiro definitivo del trabajador, sin tener en cuenta que el trabajador devengue ingresos inferiores o superiores a 10 salarios mínimos mensuales, pero computando el 25% del valor total pagado, como renta laboral exenta.

**TERRITORIAL**

**30. Concepto 1189 del 19 de mayo de 2009 (SHD)**

De conformidad con el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos y las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto administrativo nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios a través de la notificación de los mismos.





**31. Concepto 1188 del 06 de abril de 2009 (SHD)**

Se encuentran vigentes y aplicables los tratamientos preferenciales contenidos en los literales e) y f) del artículo 82 del Decreto 400 de 1999, hoy artículo 90 literales e) y f) del Decreto Distrital 352 de 2002, condicionada su aplicación a que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa tributaria distrital, siempre y cuando, las certificaciones y conceptos se expidan en ejercicio de las atribuciones propias de cada ente.